

por los motivos taxativamente enumerados, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Monserrat.

Monserrat, a veintiocho de octubre de dos mil tres.—El alcalde, Josep M.ª Mas García.

23295

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Inspección de Tributos y Rentas**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificaciones de Actas de Prueba Preconstituida IV y expediente sancionador por infracción tributaria grave de Conca Cayete, Francisco.

ANUNCIO

Por la presente se notifica a los que se relacionan por haber resultado infructuosas las gestiones encaminadas a notificar el Acta de Prueba Preconstituida sobre el Impuesto Municipal del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y expediente sancionador por infracción tributaria grave, que se halla a su disposición en estas dependencias municipales:

Sujeto	N.º acta	Fecha	Zona
Conca Gayete, Francisco	2003/8386	21/08/03	5
Conca Gayete, Francisco	2002/1516	21/08/03	5

Contra el acto administrativo en materia tributaria o de ingreso de derecho público anteriormente transcrito, que no es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a seis de noviembre de dos mil tres.—El secretario general.

24147

Ayuntamiento de Rafelbunyol

Edicto del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre aprobación de la modificación de los artículos 91 y 91 b) de las normas subsidiarias.

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, y 176 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, se hace público el acuerdo de aprobación de la modificación puntual de los artículos 91 (zona de ordenanza V: Polígono industrial) y 91 b) (zona de ordenanza VI: Almacenes), adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre de 2003, en los siguientes términos:

«Primero: Aprobar la modificación puntual de los artículos 91 (zona de ordenanza V: Polígono industrial) y 91 b) (zona de ordenanza VI: Almacenes), en lo que hace referencia a la prohibición del uso de bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares, en ambas zonas de ordenanzas, que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo 91. Zona de ordenanza V: Polígono industrial.

El uso global o dominante en esta zona es el industrial y el de almacén, prohibiéndose expresamente los siguientes usos:

-Las actividades calificadas como peligrosas por emisión de radiaciones ionizantes, las nocivas e insalubres de índice alto (grados de

calificación 4 y 5 del nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) y aquellas que, por sus características, deban estar aisladas.

-El uso residencial, excepto las viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y el mantenimiento, con un máximo de una por parcela y con una superficie total edificada inferior a 100 m² útiles, no pudiendo exceder este uso del 15 % de la superficie construida para el uso característico.

-Bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares, excepto en aquellos supuestos en la que la instalación de este tipo de actividades tenga por objeto el traslado a esta zona de locales con licencia ubicados en las zonas residenciales de la población.

Manteniéndose el resto del artículo con la actual redacción.

Artículo 91 b) zona ordenanza VI: Almacenes.

El uso global o dominante en esta zona es el de almacén, prohibiéndose expresamente los siguientes usos:

-Las actividades calificadas como peligrosas por emisión de radiaciones ionizantes, las nocivas e insalubres de índice medio y alto (grados de calificación 3 a 5 del nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) y aquellas que, por sus características, deban estar aisladas.

-El uso residencial, excepto las viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y el mantenimiento, con un máximo de una por parcela y con una superficie total edificada inferior a 100 m² útiles, no pudiendo exceder este uso del 15 % de la superficie construida para el uso característico.

-Bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares, excepto en aquellos supuestos en la que la instalación de este tipo de actividades tenga por objeto el traslado a esta zona de locales con licencia ubicados en las zonas residenciales de la población.

Manteniéndose el resto del artículo con la actual redacción."

Segundo: Remitir copia diligenciada de la modificación puntual, junto con el expediente administrativo a la Conselleria competente en materia de Urbanismo.

Tercero: Proceder a la publicación de la modificación puntual en el "Boletín Oficial" de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción otorgada por la Ley 4/99, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Rafelbunyol, a treinta y uno de octubre de dos mil tres.—El alcalde.

23612

Ayuntamiento de Carcaixent

Edicto del Ayuntamiento de Carcaixent sobre vehículos abandonados en la vía pública y depósito municipal.

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación de los propietarios de los vehículos que ha continuación se relacionan, sin haberse podido localizar, por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad de la misma:

Nº Orden	Marca	Modelo	Matrícula	Titular
1	Citroën	AX	V-5200-CL	Juan José Moltó Gómez
2	Renault	6	V-4610-BH	Bernardo Cogollos Escandell
3	BMW	----	V-8755-ED	Juan Bautista Roch Martínez

Constatado por la Policía Local que los vehículos anteriormente señalados permanecen en el depósito municipal y la vía pública desde hace más de 2 meses sin que se hayan personado sus legítimos titulares, al objeto de acreditar la propiedad, hacerse cargo del vehí-